

# CONFERENCIA DE DESARME

CD/1269  
15 de agosto de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1994 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL JEFE DE LA DELEGACION DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR LA QUE SE TRANSMITE UNA NOTA ACERCA DE LA PROPUESTA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE UN CODIGO DE CONDUCTA PARA LAS EXPORTACIONES DE MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL

Tengo el honor de remitirle por la presente una nota acerca de la propuesta del Reino Unido sobre un Código de Conducta para las exportaciones de minas terrestres antipersonal.

En vista del carácter urgente de la situación, el Reino Unido propone un acuerdo especial, no vinculado con instrumento alguno, al que puedan adherirse todos los Estados. Ello no estará en pugna con las medidas nacionales ni menoscabará u obstaculizará la adopción por la comunidad internacional de ulteriores medidas para hacer frente al problema de las minas terrestres. Le ruego se sirva adoptar las disposiciones del caso para que la presente nota sea distribuida como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): M. C. S. Weston  
Embajador

CODIGO DE CONDUCTA PROPUESTO PARA LAS EXPORTACIONES  
DE MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL

1. Los Estados deciden aplicar las disposiciones del Protocolo II de la Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales\*.
2. En vista de las lesiones atroces causadas a la población civil de muchos países por el empleo irresponsable de minas terrestres, los Estados no exportarán cualesquiera minas antipersonal que estén en su posesión a los países que no sean partes en el Protocolo II de la Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales.
- 2 bis. Además, los Estados que respeten este Código no procederán a un intercambio mutuo de cualesquiera otras minas terrestres antipersonal que no estén dotadas de un mecanismo de autodestrucción o autoneutralización.
3. Los Estados deciden aplicar la legislación nacional que sea necesaria para poner en vigor estas medidas. Las medidas preverán disposiciones relativas al usuario final que garanticen que las minas terrestres antipersonal suministradas con arreglo al Código no caigan en manos de los Estados o grupos que no respeten el Código.
4. Los Estados deciden proseguir todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución global a los graves problemas humanitarios creados por la proliferación de minas terrestres. Figuran entre ellos la necesidad de examinar con ánimo favorable las solicitudes de ayuda en la retirada de minas y la formación en limpieza de minas.
5. Los Estados hacen un llamamiento a todos los Estados Partes en la Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales, para que suscriban las disposiciones del presente Código; también hacen un llamamiento a los demás Estados para que apliquen las disposiciones del presente Código.
6. Los Estados deciden proceder a un intercambio de información sobre sus disposiciones relativas al control de las exportaciones (y sobre la prestación de asesoramiento a los Estados que tienen necesidad de introducir nuevas medidas).
7. Los Estados facilitarán a todos los demás firmantes del Código información cuando algún Estado tenga motivos, en virtud del Código, para denegar una solicitud de venta de minas terrestres antipersonal (a fin de poner sobre aviso a los demás en cuanto a las gestiones que pueda hacer el mismo cliente).

---

\* Incluso en el caso de que un determinado Estado no haya ratificado dicho Protocolo.

8. Los Estados procederán a un intercambio de información y coordinarán la asistencia humanitaria sobre la retirada de minas y actividades conexas.

9. Los Estados examinarán la posibilidad de adoptar medidas cuando exista una sospecha de infracción por parte de un firmante del Código (que consistirán inicialmente en la presión ejercida por los demás firmantes sobre el Estado de que se trata para que éste se explique y respete lo estipulado en el Código).

-----